RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2421-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, quince de diciembre del año dos mil veintidós.-

Sumilla: DECLARAR que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto al requerimiento de suspensión de vacaciones presentado por el doctor **Carlos Abraham Carvo Castro**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJJU/PJ, del 24 de enero de 2022, Resolución Administrativa N° 0722-2022-P-CSJJU/PJ, del 25 de abril de 2022; Oficio N° 1842-2022-P1°SPPAHYO-CSJJU/PJ, del 13 de diciembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Mediante Oficio N° 1842-2022-P1°SPPAHYO-CSJJU/PJ, remitido por el doctor **Carlos Abraham Carvo Castro**, en su calidad de Juez Superior - Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita la suspensión de su período vacacional durante el período comprendido entre el 16 al 30 de diciembre de 2022;

Tercero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Cuarto.- Asimismo, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Quinto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa Nº 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se harían

efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre de 2022, periodos en los que funcionarían las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Sexto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJJU/PJ, del 24 de enero de 2022, se dispuso el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel de las Salas Superiores, Juzgados Especializados o Mixtos y Juzgado de Paz Letrados, por el período comprendido del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre de 2022; asimismo, se otorga la autorización para el uso físico de su período vacacional al doctor **Carlos Abraham Carvo Castro**, durante el período comprendido entre el 16 al 30 de diciembre de 2022;

Séptimo.- Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 000067-2022-CE-PJ, del 28 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 01 de marzo de 2022, en consideración a que el Decreto Legislativo N° 1405 tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas, favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, **deja sin efecto la programación del descanso vacacional del 16 al 30 de diciembre de 2022**, aprobada por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ;

Octavo.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 0722-2022-P-CSJJU/PJ, esta Presidencia de Corte Superior, deja sin efecto la programación del disfrute del descanso vacacional del 01 al 15 y del 16 al 30 de diciembre de 2022 de los señores Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos y Jueces de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Junín; así como la designación de los órganos de emergencia para el referido período, establecido mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJJU/PJ;

Noveno.- Estando a lo expuesto, al desaparecer el supuesto denunciado o demandado, nos encontramos ante un caso de sustracción de la materia; es así que, el Código Procesal Civil, lo define como una forma de conclusión, siempre que la pretensión por la cual se inicio se haya sustraído durante el transcurso del mismo[1];

Décimo.- Siendo esto así, en palabras de Ariano Deho – se presentaría una sustracción de materia de un proceso pendiente cuando por hechos sobrevenidos al planteamiento de la demanda (en rigor, a la notificación de la demanda) el actor

[1] Código Procesal Civil Peruano, publicado el 24 de abril de 1993.
Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.-
Artículo 321°.- Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:
1. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional (...).

obtiene extraprocesalmente lo que pretendía o cuando lo que pretendía ha devenido ya imposible de obtener[2]– situación materia de la presente, tal como se expone en el considerando octavo;

Décimo Primero.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto al requerimiento de suspensión de vacaciones presentado por el doctor **Carlos Abraham Carvo Castro**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Junín ASESORÍA LEGAL

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PODER JUDICIAL - PRESIDENCIA - Distrito Judicial de Junín

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

[2] Ariano Deho, Eugenia. Consideraciones sobre la conclusión del Proceso Contencioso Administrativo por reconocimiento de la pretensión en la Vía Administrativa. Revista PUCP, p. 145